



ORDEN 2022-014

PARA ESTABLECER LOS CRITERIOS QUE PERMITAN QUE LA EXENCIÓN TEMPORERA INCLUIDA EN LA RC-7-2022, SE TRASLADÉ A TODA LA CADENA DE DISTRIBUCIÓN COMERCIAL DE LA GASOLINA Y EL 'DIESEL OIL', A FIN DE QUE LA ESTA SE TRADUZCA EN UN ALIVIO EN EL PRECIO DE VENTA A LOS CONSUMIDORES

La Resolución Conjunta 7-2022 (RC-7-2022), proveyó las bases legales para una exención temporera, por 45 días, en el pago de ciertos arbitrios sobre la gasolina y el diesel. Según se dispuso de modo expreso, el objetivo último de esta exención es que la misma represente un alivio al consumidor. Ello, con el fin de amortiguar el impacto en los precios de los combustibles, a consecuencia del conflicto bélico entre Rusia y Ucrania.

Para lograr su propósito, la RC-7-2022 impuso obligaciones tanto al Departamento de Hacienda, como al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO). Las responsabilidades impuestas se determinaron en función del expertise y el deber ministerial de cada una de las agencias. Así pues, mientras que a Hacienda correspondería definir los mecanismos tributarios bajo los cuales implementar la exención, al Departamento de Asuntos del Consumidor le correspondería mantener vigente una orden de prohibición de aumentos de los márgenes de ganancia bruta en todos los niveles de distribución y mercadeo en la venta de gasolina, y diésel mientras dure la suspensión del arbitrio.

Boef

El 14 de junio de 2022, la RC-7-2022 se enmendó por la Resolución Conjunta 18-2022 (RC-18-2022). La versión enmendada permitió poner en marcha los pasos requeridos para su implementación. A tenor con ello, el día de hoy, el Departamento de Hacienda promulgó la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 22-11, mediante la cual dispuso el mecanismo tributario que será de aplicación a los mayoristas importadores. Por tanto, mediante esta orden el DACO establece los criterios definidos que permitan que la exención en cuestión pueda trasladarse de forma efectiva hasta llegar al consumidor.

Al amparo de las facultades delegadas al DACO por la RC-7-2022, y en virtud de los poderes contenidos en Ley Núm. 5 del 23 de abril de 1973, la Ley Núm. 228 del 12 de mayo de 1942, y el Reglamento de Precios de Combustibles, el secretario del DACO emite la presente:

ORDEN

SECCIÓN 1: NORMA GENERAL

Esta Orden será de aplicación a toda persona natural y jurídica que comercialice, al por mayor y al detal, gasolina y 'diésel oil' en Puerto Rico.

SECCIÓN 2: DISPOSICIONES APLICABLES A LOS IMPORTADORES

1. A partir de la vigencia de esta orden, toda venta por las empresas importadoras de gasolina y 'diésel oil' en Puerto Rico deberá incluir la exención provista en la RC 7-2022.